



**ACTA AUDIENCIA ORAL VIRTUAL CONCENTRADA DE PRACTICA DE PRUEBAS,  
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 DEL CPTSS.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210023900  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ANAYA – C.C. No.76.310.299  
APODERADO(A): Dr. HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE - No. 12.753.749  
- T.P No. 188.196 del C.S J.

DEMANDADA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN  
APODERADO (A): Dr. ELMER IVAN SOLANO - No. 10.523.571 - T.P No. 115.748 del  
C.S J.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er.  
piso.

Fecha de Audiencia: inicia miércoles 3 de agosto de 2022 a las 10:03 a.m., finaliza a las  
10:26 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y tres de la mañana (10:03 a.m.) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública obligatoria de que trata el art. 77 CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por JORGE ALBERTO ANAYA en contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00239-00**.

Se da inicio a la diligencia observando que solo comparece la apoderada de la parte demandante:

**Apoderado de la parte demandante:**

Dr. HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE - C.C. No. 12.753.749 - T.P No.  
188.196 del C.S J.

**Apoderado de la parte demandada:**

Dr. ELMER IVAN SOLANO – C.C. No. 10.523.571 - T.P No. 115.748 del C.S J

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtirse las etapas de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.



## **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Ante la falta de propuesta conciliatoria, se declara fracasada y por ende prelucida esta etapa.

ESTA DICISSION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

- Se concreta este asunto en determinar si entre las partes se configuró la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyo extremo inicial se ubica el 25/11/1997 y si el mismo finalizó sin mediar una justa causa por parte del empleador al desatender el derecho de defensa y debido proceso contenido en el Reglamento Interno de Trabajo, así como el artículo 115 del C. S. T y la sentencia C-593 de 2014, según se reclama en la demanda.
- Resuelto lo anterior se analizara si para el caso procede su reintegro a partir del 22 de mayo de 2019, y el reconocimiento de los derechos de orden salarial, prestacional e indemnizatorio que reclama en la demanda

Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda



**DECLARACION DE PARTE AL DEMANDANTE.**

Cita al demandante **JORGE ALBERTO ANAYA**, para que comparezcan ante su Despacho

**TESTIMONIALES:**

Decrétese el testimonio del señor CARLOS ARTURO OBANDO PEREZ.

**PRUEBAS POR EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda

**INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.**

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante JORGE ALBERTO ANAYA.

**TESTIMONIALES:**

Decrétese el testimonio de los señores LUZ MERCEDES CUCHUMBE CERON, CARLOS ARTURO OBANDO PEREZ Y JHON WILLIAM FLOREZ MENDEZ

El apoderado judicial de la accionada interpone recurso de reposición contra el decreto del testimonio del CARLOS ARTURO OBANDO PEREZ, pues aduce que no se contó con la autorización del mismo para ser llamado a declarar.

RESUELVE,

No reponer para revocar en forma parcial el auto que decreta pruebas y se mantiene la decisión de decretar el testimonio del señor CARLOS ARTURO OBANDO PEREZ

.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

**Señalar el día miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)**

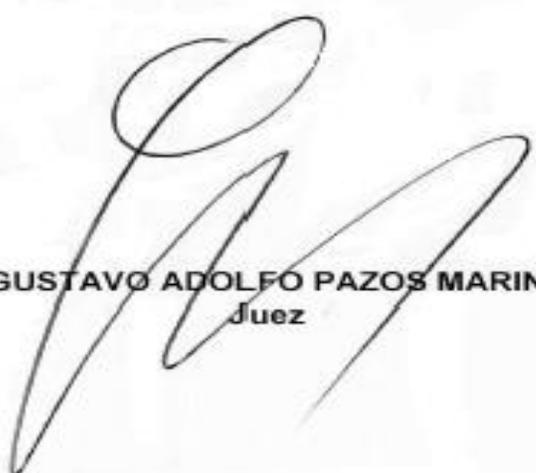
ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, por Secretaria elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las diez y veintiséis (10:26 a.m.) de la mañana del tres (3) de agosto de 2022.



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez



GERARDO SARRIA GALLEGO  
Secretario Ad hoc